

# Restitución a comunidades étnicas: el asentamiento Wayúu de Nuevo Espinal

#### Introducción

El marco normativo y jurisprudencial colombiano construido para dar vía a la reparación integral a víctimas del conflicto armado interno contempla, como uno de sus principios fundamentales, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las comunidades étnicas del país que han sufrido vulneraciones en medio de esta situación. Para estos grupos sociales, junto a la Ley 1448 de de víctimas y restitución de tierras, se emitieron tres Decretos adicionales con fuerza de Ley: 4633 de 2011 "por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas"; 4634 de 2011, "por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano"; y el 4635 de 2011 que ordena lo propio para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Para el caso de las comunidades indígenas, el Decreto Ley 4633 de 2011, en su artículo 7° ordena el respeto a la Ley de Origen o Derecho Mayor de los Pueblos Indígenas¹ como un derecho prevalente de estas comunidades sobre el que, autónomamente, pueden adelantar solicitudes de reparación colectiva integral y restitución de sus derechos territoriales en caso de que estos hayan sido vulnerados en medio del conflicto armado, o bien hayan sufrido afectaciones colaterales vinculadas al mismo.

<sup>&</sup>quot;La Ley de Origen es la ciencia tradicional de la sabiduría y el conocimiento ancestral indígena, para el manejo de todo lo material y espiritual, cuyo cumplimiento garantiza el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y de nosotros mismos como pueblos indígenas guardianes de la naturaleza, regula las relaciones entre los seres vivientes desde las piedras hasta el ser humano, en la perspectiva de la unidad y la convivencia en los territorios ancestrales legados desde la materialización del mundo". Palabras de Luis Evelis Andrade, miembro de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Esta definición es sobre la cual se basa el reconocimiento que se hace, en el Convenio 169 de la OIT, de las formas de gobierno tradicionales que los distintos pueblos indígenas tienen.











A pesar de que estos Decretos Ley, al igual que la misma 1448, entraron en vigencia en 2011, hasta la fecha solo se ha emitido una sentencia a favor de comunidades indígenas: es el caso de la comunidad Emberá Katío de El Alto Andágueda, ubicada en el municipio de Bagadó (Chocó) que benefició a 1454 familias, y ordenó la restitución de sus derechos territoriales sobre 50.000 hectáreas. Mientras tanto, a corte de diciembre de 2014, 23 comunidades indígenas, conformadas por 10.135 familias, aparecían registradas para adelantar las respectivas solicitudes de restitución de sus derechos territoriales, de las cuales 16 ya han finalizado su proceso de caracterización y las 7 restantes todavía están en medio del mismo.

En el grupo de comunidades que ya culminaron su proceso de caracterización y han pasado a la etapa judicial, esto es, han interpuesto la demanda ante Juzgados especializados en Restitución de Tierras, se encuentra la comunidad Wayúu de Nuevo Espinal, un asentamiento indígena ubicado en el municipio de Barrancas, en la subregión de la Baja Guajira y que desde 2013 inició el proceso de restitución de sus derechos territoriales y la solicitud de reparación colectiva integral para las familias que la integran.

El siguiente estudio de caso da cuenta del proceso de restitución de este asentamiento Wayúu. Para empezar se narrará la historia de esta comunidad que hace más de 20 años sufrió un *despojo territorial* o desalojo forzoso<sup>2</sup> de su territorio ancestral, sin los criterios adecuados para su reubicación, por lo que en la actualidad se mantiene en riesgo su pervivencia; posteriormente se hará un relato sobre el proceso de restitución

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Según el inciso CUARTO del numera 5. HECHOS de la demanda de Restitución de Derechos Territoriales interpuesta en el Juzgado Primero Civil de Valledupar especializado en la materia "[e]n términos culturales y sociales el traslado del que fue objeto la comunidad Wayúu de Nuevo Espinal es reconocido por esta como un despojo territorial que profundizó su nivel de vulnerabilidad y sobre el cual aún hoy perviven sus efectos" (Demanda de restitución de Derechos Territoriales en favor del asentamiento indígena Wayúu de Nuevo Espinal. Juzgado Primero Civil del circuito especializado en Restitución de Tierras de Valledupar. 7 de marzo de 2014). La situación a la que se vio enfrentada la comunidad de Espinal, y que se reconoce como "despojo territorial", en el marco conceptual manejado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) responde a un tipo de desalojo forzoso: traslado de personas, familias o comunidades de sus hogares, tierras o vecindarios contra su voluntad, atribuible directa o indirectamente al Estado" (ONU. Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo), por lo cual para este texto manejará tal concepto.











de derechos territoriales que hoy adelanta, amparada en el Decreto Ley 4633. Finalmente, se presentarán las principales conclusiones del caso junto a algunas recomendaciones para el mejoramiento de la implementación de la política de restitución de derechos territoriales para las comunidades indígenas en el marco del reconocimiento y la reparación integral con enfoque diferencial.

# I. De Espinal a Nuevo Espinal

La comunidad Wayúu conocida actualmente como 'Nuevo Espinal' es un asentamiento indígena conformado por 76 familias y alrededor de 200 personas. Esta comunidad es solicitante de 703 hectáreas de tierra en el corregimiento de San Pedro, ubicado en el municipio de Barrancas, sur de La Guajira, con el objetivo de constituir allí su Resguardo. No obstante, esta comunidad indígena no siempre estuvo asentada en esa zona del municipio. Hasta 1993 estaba ubicada en la jurisdicción de Hatonuevo, en un territorio ancestral que daba el nombre originario a la comunidad: Espinal, un predio de más de mil hectáreas de extensión al que sus antepasados habían llegado hace más de 60 años. Esta comunidad fue víctima de un desalojo forzoso ocasionado por la actividad minera del complejo carbonífero El Cerrejón, multinacional que lleva más de 30 años adelantando trabajos de exploración y extracción de carbón en el departamento de La Guajira, y que ha ocasionado diversas afectaciones medio ambientales, sociales y culturales en el territorio.

Las ausencias de lluvias en la década de los treinta es aún recordada por algunos Wayúu de la Alta Guajira. Muchos indígenas se vieron obligados a emigrar. Algunos fueron a Maracaibo, otros como Curira Ipuana, creían que en el sur de la Guajira estaba la solución a los diversos problemas originados por las largas sequías.

... Cutema Epieyú, otro Wayúu, joven y dinámico, había trabajado tierras de nadie y convidó a su primo Curira Ipuana a hacer lo mismo en el paraje contiguo. Cutema llamó a su tierra "Espinal". Curira llamó a la suya "Caracolí". (Acosta, 1995, p. 1)

Las tierras que describe el relato son, desde el año 1993, propiedad de El Cerrejón después de un proceso de negociación y compra individual de los predios que conformaban la totalidad del asentamiento. Los clanes Wayúu que habitaban esos











territorios del sur de La Guajira se vieron inmersos en una disputa con Intercor, firma que desde 1976, en asocio con la Empresa de Carbones de Colombia Carbocol, contaba con el contrato para explorar la zona en busca de las reservas carboníferas que hoy componen El Cerrejón.

Esta disputa inicio a principios de los años 80, cuando la empresa Morrison Knudsen comenzó los estudios para la extracción de carbón y para ello sus funcionarios entablaron interlocución con algunos miembros de los clanes Wayúu de Espinal y Caracolí haciendo promesas de tierras con mejores condiciones para su vida por lo que, por primera vez en casi cincuenta años de habitar el territorio, algunos indígenas hablaron de vender sus tierras (Acosta, 1995).

Sobre este proceso, que ocasionó cambios estructurales en las costumbres de estas comunidades, Acosta (1995) relata

Por supuesto la Morrison no cumplió, pero la oferta de compra de sus tierras (por su estratégica ubicación) ocasionó grandes e irreversibles cambios culturales al interior de la comunidad: titulación y delimitación de sus predios, promesas de compraventa, cambios en la actividad laboral, desplazamientos de las autoridades tradicionales, a la vez que incorporación de otros agentes externos, pues en la media en que se hacían las ofertas de compra, los indígenas al temer ser expropiados y expulsados de las tierras que con tanto trabajo habían forjado, se vieron en la imperiosa necesidad de vincular a terceras personas capaces de ofrecerles apoyo en este difícil proceso que hasta hora empezaba. (p. 6)

Ante el incumplimiento de la empresa y la fragmentación territorial de la que estaba siendo objeto la comunidad, las autoridades tradicionales, entre ellas Curira, decidieron hacer públicas una serie de exigencias para salvaguardar sus territorios. La principal queja de las comunidades era el daño medioambiental que estaba ocasionando la actividad extractiva en el territorio que, además de hacer la tierra improductiva, estaba enfermando a sus niños, a sus animales, contaminando sus fuentes de agua y perturbando la tranquilidad de su entorno: las montañas de escombros empezaron a crecer en ese gran valle y atrajeron jaurías de perros salvajes que atacaban a los











animales, y el ruido de las volquetas o *wabko* –como las denominaron los Wayúu– "alteró el sonido del desierto y modificó el eco de los vientos eternos de La Guajira" (Acosta, 1995, p. 6).

Todo esto transformó profundamente las prácticas cotidianas de las familias Wayúu, principalmente el pastoreo de chivos, cabras, ovejos y otros ovinos que se acoplan a las altas temperaturas de la región, a sus áridas tierras y las largas temporadas de sequía, pues con el comienzo de la explotación minera estas condiciones se agudizaron. Los frutales que crecían en las tierras, así como los cultivos de pancoger y los animales que se alimentaban de los desechos de las plantas, cuando eran consumidos tenían un sabor distinto y poco agradable, por lo cual, con el paso del tiempo, se dejó de cultivar y de pastorear; la opción que tuvieron algunos indígenas fue buscar empleos en el casco urbano del municipio o en la misma empresa minera en donde sus costumbre se han ido perdiendo paulatinamente.

Con el apoyo de la organización Yanama<sup>3</sup>, los líderes del asentamiento de Caracolí y Espinal interpusieron una demanda pública remitida al Ministerio de Gobierno, donde denunciaron principalmente (Acosta, 1995, p. 9):

- 1) El polvillo que salía de la gran montaña de material estéril era arrastrado por el viento y caía sobre los cultivos y rebaños.
- 2) La gran montaña (...) había taponado el surco por el que corrían las aguas de las quebradas "Araña Gato" y "Manantial", desecando tierras y alterando el ecosistema de forma irreversible.
- 3) La montaña (...) servía como botadero de comida, las cuales acercaban perros que se convertían en salvajes y atacaban a los chivos de los Wayúu.
- 4) El trabajo de las *wabco*, 24 horas del día, 365 días al año hacía un ruido infernal, el que se intensificaba aún más cuando se realizaban estallidos de dinamita en la mina todos los días a la una y a las dos de la tarde.
- 5) La empresa al llegar, prometió trabajo y ayuda a la comunidad y nunca cumplió.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Organización indígena de la Guajira creada en 1975 y cuyo nombre hace referencia a la forma de trabajo colectivo de los wayúu expresado en lengua wayuunaiki.











A partir de esta denuncia en el año 1990 la organización creó una comisión para realizar un informe<sup>4</sup> sobre la contaminación producida por la actividad minera. Esta comisión estuvo coordinada por la lideresa Wayúu Remedios Fajardo, quien fue una de las fundadoras de Yanama, además de Curire y varios dirigentes de las comunidades afectadas. El resultado del informe evidenció las graves afectaciones que estaba sufriendo el territorio ancestral debido a las emisiones de material tóxico para la vida humana y animal, y sirvió como base para que el Ministerio de Salud emitiera la Resolución 02122 del 12 de febrero de 1992 en la que se declaraba como zona inhabitable y de riesgo para la salud humana, animal y vegetal el territorio que ocupaban las comunidades de Caracolí y Espinal. Finalmente se ordena un desalojo de la zona afectada por la minería que constaba de dos momentos: el pago de las tierras por parte de la empresa y la reubicación de la comunidad en inmuebles con iguales condiciones para que esta pudiera mantener sus costumbres.

En el trámite de la orden el Ministerio dispuso un plan de reubicación de la comunidad en predios del mismo municipio adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) ubicados en el municipio de Barrancas. La comunidad de Espinal, al considerar el territorio como ancestral<sup>5</sup>, se rehusó a la reubicación. Ante esto, la Empresa de carbones de Colombia (Carbocol), asociada nacional de Cerrejón, con intermediación del Ministerio del Interior y la Secretaría de asuntos indígenas de la Gobernación de la Guajira, comenzó una negociación individual con los miembros de la comunidad y muchos de ellos accedieron a vender las tierras a la empresa. Mientras tanto, el Incora adquirió tres predios para el reasentamiento.

<sup>4</sup> Informe sobre la situación actual de la comunidad de Espinal, Municipio de Barrancas, Corregimiento de Hatonuevo. Contaminación Ambiental y Salud. 1990. Organización Indígena de la Guajira – Yanama.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para los clanes Wayúu la ancestralidad de un territorio está estrechamente ligada con la muerte. Al respecto Acosta (1995, p. 3) narra "Para el pueblo Wayúu la pertenencia territorial la define el lugar donde por tradición se encuentran enterrados sus ancestros, así como las fuentes de agua a las que tienen acceso, el sitio donde laboran, en fin, el lugar donde desarrollan su actividad social y familiar". Por esta razón el cementerio se construye en un lugar central de las rancherías, para poder celebrar el ritual de la muerte, en el que las mujeres lloran durante dos días para bañar la tierra y así reafirmar su pertenencia a ella, y se sacrifican chivos mientras se toma chirrinchi y se prepara el segundo velorio que ha de tener lugar entre quince y veinte años después de la muerte.











Debido al inminente riesgo que corría la comunidad de desaparecer por las negociaciones individuales, las familias Wayúu decidieron desplazarse de su territorio, no sin antes hacer evidente su desacuerdo con el hecho y la exigencia de que sus derechos fueran respetados y garantizados en el nuevo territorio. Sobre esto, el gobernador del Cabildo afirma que los miembros de la comunidad que vendieron las tierras, además de no saber leer, escribir ni entender el español, se encontraban atemorizados por la amenaza del desalojo; esto se refleja en una Reseña Histórica que la propia comunidad realizó para el proceso de restitución<sup>6</sup>:

Nosotros hoy consideramos que no hubo proceso de venta ni mucho menos acuerdo (...) para salir del territorio porque nosotros no teníamos las condiciones para enfrentar tal proceso, "nunca nos imaginamos la magnitud del problema y que además la empresa y el gobierno nos trataría como a unos animales", con la presencia de un delegado del gobierno (Ministerio del Interior) donde se admitía que el lugar era inhabitable y exigía que desocupáramos el territorio de forma inmediata debido a la contaminación ambiental que existía, dándole a la comunidad plazo de 2 días para desalojar el territorio, lo que finalmente se hizo a través de un desalojo forzoso por la empresa de explotación minera, como es normal algunos miembros se resistieron al momento del desalojo por el temor de no tener a donde ir, motivo por el cual fueron amenazados con destruir sus humildes viviendas con maquinaria pesada, como ya la mina había destruido con maquinaria pesada la comunidad de manantial muy cerca al espinal, la comunidad fue amenaza y aterrorizada que les pasaría lo mismo por lo que les toco salir en contra de su voluntad de su territorio dejando lo valioso para Wayúu a sus muertos enterrados allí sus cultivos de pan coger y algunos animales en los montes, todo esto fue una de las pérdidas que estas familias tuvieron por el desplazamiento hecho por explotación minera hoya cargo de Cerrejón (Comunidad Nuevo Espinal, 2013, p. 5).

Para la época del desalojo forzoso, el asentamiento de Espinal ya venía adelantando la solicitud de constitución del Resguardo para proteger sus derechos territoriales, sin

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Reseña Histórica de Nuevo Espinal. Documento inédito realizado por la comunidad de Nuevo Espinal para el proceso de restitución de derechos territoriales mediante el Decreto Ley 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas".











embargo, una de las razones para no dar vía a la constitución del mismo fue, justamente, las afectaciones ambientales de las que estaban siendo víctimas sus integrantes y el territorio ancestral que en esa época habitaban. Al ser reubicados en el municipio de Barrancas, las autoridades del Cabildo decidieron renombrar a la comunidad, por lo que pasó de ser 'Espinal' a 'Nuevo Espinal' y continuaron adelantando el proceso de solicitud de constitución de su Resguardo que hasta la fecha no ha tenido respuesta por parte de la entidad, ahora en ese nuevo territorio.

Según la Reseña Histórica, en el territorio ancestral ubicado en Hatonuevo

Se gozaba de una total armonía, sus habitantes tenían una mejor convivencia con la naturaleza y eran más autónomos en las actividades culturales, gozaban de gran riqueza en tierras como unas mil hectáreas entre sabanas y zonas de planicies estas últimas eran donde se cultivaba, eran tierras muy fértiles, el resto del territorio era donde se desarrollaba el pastoreo ya que esta comunidad tenían grandes cantidades de animales de cría, todas estas tierras era de uso colectivo y la comunidad estaba organizada por familias representadas por sus tíos maternos de cada uno de los clanes que habitaban la comunidad de Espinal (Comunidad Nuevo Espinal, 2013, p. 1).

La reubicación producto del desalojo forzoso del territorio ancestral resultó traumática para la comunidad, su tejido social se desintegró ya que muchas de las familias se dispersaron: sólo el 40% de los miembros de la comunidad se ubicaron en los predios adquiridos por el Incora para la reubicación; el resto de familias se distribuyeron entre el Resguardo de Lomamato ubicado en Hatonuevo, y la comunidad Wayúu de El Pozo, en una parcela que fue adquirida por ellos mismos.

En los años posteriores, las familias de Espinal que se habían ubicado en el Resguardo Lomamato fueron expulsadas de ese territorio, por lo cual se radicaron en el predio El Pozo (Comunidad Nuevo Espinal, 2013). Muchas otras familias que en 1993 no se situaron en ninguna de estas zonas, ocuparon pequeñas parcelas o buscaron trabajos en los cascos urbanos del municipio de Barrancas y la jurisdicción de Hatonuevo, principalmente, mientras que otras se fueron a Venezuela; esto generó una pérdida de su forma de vida colectiva, de su cultura y del tejido social que existía entre las familias.











Citando de nuevo la Reseña Histórica de la comunidad, así relatan lo sucedido:

No hubo reubicación, lo que vivimos fue un desalojo por parte de la empresa [Cerrejón] acompañados por el gobierno con el Ministerio del Interior (...) Se llevó a cabo de manera inhumana con vehículos de la empresa, dos camiones de la empresa transportaron a la gente durante dos días hacia los predios adquiridos por el INCORA los cuales se encontraban en total abandono, no habían las condiciones mínimas para vivir un ser humano, solo a una empresa con tanto poderío económico se le pudo ocurrir que los Wayúu era animales y por lo tanto se podían echar a uno potreros abandonados tal como sucedió. Quedando así las personas debajo de los arboles mientras construían con sus propios medios los ranchos para vivir. Los animales bovinos, ovinos, caprinos, avícolas y en general animales domésticos, al igual estaban a la intemperie, muchos de estos animales se perdieron en el monte (Comunidad Nuevo Espinal, 2013, p. 2).

La experiencia de reasentamiento involuntario ha sido muy difícil para la comunidad indígena, ya que se ha visto fuertemente afectada su forma de vida y sus derechos no han sido garantizados. Tal y como ellos lo indican "La vida del Nuevo Espinal se podría decir que más bien es de sobrevivencia, ha sido muy vulnerable, ya que las entidades correspondientes la han dejado en total abandono" (Comunidad Nuevo Espinal, 2013, p. 3). La reubicación ha trastocado todos los ámbitos de la vida de la comunidad, desde sus formas de relacionamiento familiar, así como la desintegración de varios clanes, hasta la precaria producción de los alimentos para el sustento, ya que las tierras actuales no son tan fértiles como las anteriores.

Una de las consecuencias que más preocupa a la comunidad, según el gobernador del Cabildo, es que los valores culturales se están perdiendo debido a la interacción con los arijunas (no pertenecientes a la etnia Wayúu), puesto que las precarias condiciones económicas y el descuido del Estado no han permitido la conservación de esta cultura: por un lado, no existe un proceso de educación propia para la formación de las nuevas generaciones que no tuvieron la posibilidad de habitar el territorio ancestral; por otro lado, la baja fertilidad de las tierras no las hace propicias para generar ingresos suficientes para que los miembros de la comunidad puedan vivir dignamente, por lo











cual tanto hombres como mujeres Wayúu se han visto en la necesidad de ocuparse en empleos que los alejan de sus prácticas ancestrales y que, dicho sea de paso, evidencian la fuerte discriminación étnica que existe todavía en la zona. En el caso de los hombres, el mercado laboral se reduce a puestos temporales en las empresas de extracción y, para el caso de las mujeres, a altas jornadas de labores domésticas en casas de familia, restaurantes o empresas, con salarios que tampoco permiten alcanzar un nivel de vida digna.

A través de la Ley 21 de 1991, Colombia acogió los principios contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en el que estas comunidades son reconocidas como sujetos de especial protección; sin embargo, el proceso de reubicación de la comunidad de Espinal no cumplió con los criterios establecidos.

Con la fragmentación que sufrieron las comunidades debido a la venta de muchos de los predios que habitaban, algunas de las familias Wayúu de Espinal y Caracolí se dispersaron, mientras que otras aceptaron las tierras que el gobierno, a través del Incora, proporcionó para realizar las reubicaciones. La suerte de cada una de las comunidades fue muy distinta: después de la reubicación, muchas familias pertenecientes a la comunidad de Caracolí, reubicadas en Maicao, recibieron una respuesta positiva a la solicitud de constitución de Resguardo en 1993, y decidieron llamarlo "4 de Noviembre" en alusión a la fecha en la que este fue finalmente constituido<sup>7</sup>.

La historia de la comunidad de Espinal fue contraria. Con su tejido social fragmentado y la cantidad de sus integrantes disminuida a causa de la disgregación, se reubicaron en tres predios (Palmiras, El Cerrito y Nuevo Sincelejo), bienes fiscales del Incora cedidos a la comunidad en calidad de posesión. En 1997 fue ampliado el territorio del asentamiento con la entrega de un cuarto predio (Nuevo Hato), también adquirido por el Incora (Instituto de Estudios Regionales, 2013, p. 8). Desde la entrega de los primeros

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Actualmente el Resguardo 4 de Noviembre está ubicado en el municipio de Albania, creado en el año 2000 por acto proferido por la Asamblea Departamental, y que comprendió zonas tanto del municipio de Maicao como de Fonseca.











predios en 1993, el gobierno hizo el compromiso con la comunidad, renombrada por sus mismos integrantes como Nuevo Espinal, para constituir allí su Resguardo tal y como había sucedido con Caracolí; sin embargo, pasados ya más de 20 años del desalojo forzoso, Nuevo Espinal continúa siendo un asentamiento indígena desprotegido y sin resguardar que ahora espera que, por medio del proceso de reclamación para la restitución de sus derechos territoriales, la situación de la comunidad mejore.

# Contexto de violencia: afectaciones de las que fueron víctimas los integrantes de la comunidad de Nuevo Espinal

Además de todo lo que significó el desalojo de su territorio ancestral, la comunidad indígena de Nuevo Espinal fue víctima del recrudecimiento de la violencia a causa del conflicto armado que se vivió en la Costa Caribe colombiana entre los años 1990 y 2000. La ubicación de los predios —entre los dos grandes complejos montañosos del departamento, a saber, la Serranía del Perijá hacia el oriente y la Sierra Nevada de Santa Marta hacia el occidente, además de encontrarse en zona fronteriza—, hace de su territorio un corredor estratégico de actores armados, contrabando y narcotráfico, por lo que la comunidad ha sido y continúa siendo afectada por las disputas por el control del territorio<sup>8</sup>.

Según el contexto construido por el Instituto de Estudios Regionales (INER), base de la demanda interpuesta en el Juzgado Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Valledupar, los actores armados que han tenido presencia histórica en la zona del reasentamiento son:

• El Ejército Nacional a través de la Décima Brigada de la Primera División con cuatro batallones, uno de los cuales presta seguridad al Cerrejón.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La demanda de restitución derechos territoriales afirma de forma literla en el numeral NOVENO (Hechos): "La ubicación de los predios entregados aumentó el nivel de exposición al conflicto armado interno de los integrantes de la comunidad Wayúu de Nuevo Espinal, debido a que se encontraban en un corredor estratégico entre la Serranía del Perijá (Cesar) y la Baja Guajira, para los grupos armados al margen de la Ley".











- Los grupos paramilitares que hicieron presencia en el oriente de la Sierra Nevada de Santa Marta al mando de Hernán Giraldo y que, posteriormente, se convirtieron en parte del Bloque Norte de las Autodefensas Campesinas del Magdalena y La Guajira, de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc) a través del Bloque Caribe, Frentes 59 y 19.
- El Ejército de Liberación Nacional (ELN) a través del Frente Luciano Ariza.

#### La demanda de restitución afirma:

La comunidad Wayúu de Nuevo Espinal ha venido siendo víctima directa e indirecta del conflicto armado desde 1993, tanto por presencia en su territorio de actores armados, como por una serie de hechos violentos que han sido invisibilizados por la omisión de las autoridades estatales para intervenir, documentar y activar rutas de atención integral<sup>9</sup>.

Los constantes enfrentamientos entre estos actores, materializados en combates, hostigamientos y amenazas a la población, convirtieron a la comunidad de Nuevo Espinal en víctima directa del conflicto de tal forma que su dispersión producto del desalojo de 1993 continuó en forma de desplazamiento forzado de varios de sus miembros a causa de la violencia. En diciembre de 1997 el asentamiento de Nuevo Espinal sufrió el mayor hecho de violencia en su contra: Fernando Antonio Ipuana, líder y autoridad tradicional de la comunidad, fue sacado de su residencia, golpeado, torturado y asesinado; su cuerpo fue dejado en un puente en zona rural del corregimiento de San Pedro, en Barrancas (Demanda de restitución de derechos territoriales en favor del asentamiento indígena Wayúu de Nuevo Espinal, 2014. Numeral 5. Hechos).

El acceso a esta demanda fue realizado a solicitud del CINEP/PPP en las instalaciones de la entidad judicial en donde reposa el expediente. La demanda no cuenta con paginación.









<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Demanda de restitución de derechos territoriales en favor del asentamiento indígena Wayúu de Nuevo Espinal, 2014. Inciso DUODECIMO, Numeral 5. Hechos. Juzgado Primero Civil especializado en restitución de Tierras de Valledupar. Expediente Judicial caso de restitución de tierras de Nuevo Espinal, 2014.



Este hecho fue sólo el inicio de una serie de victimizaciones que afectaron a la comunidad a lo largo de los años. A raíz del asesinato de Fernando Ipuana hubo un desplazamiento forzado de sus familiares; alrededor de doce familias tuvieron que marcharse de la zona dejando de lado a la comunidad Esto marco una profunda división en el tejido social y organizativo de la misma, ya que los integrantes de la comunidad dejaron de lado sus papeles de liderazgo por miedo a que les sucediera lo mismo.

Este hecho sumado a las constantes amenazas, hurtos y vulneraciones a miembros de la comunidad indígena, además de las masacres ocurridas en la década del 2000, causaron un mayor número de desplazamientos: la masacre del Pozo, ocurrida en 2001 — en la que murieron trece miembros de Espinal viejo que posterior a 1993 se habían ubicado en este predio—, y la masacre de Bahía Portete, ocurrida en 2004, ambas perpetradas por las AUC, que en la zona eran comandadas por "Jorge 40". La comunidad Wayúu no encontró en la zona de asentamiento ni condiciones de seguridad, ni de producción, ni de preservación de su cultura.

Recientemente se han denunciado otros hechos que han afectado directamente a esta comunidad, entre los que se cuenta la desaparición forzada de Lorenzo Antonio Pushiana Ipuana, miembro de la comunidad que había sido desplazado en 1997. El año 2012 volvió a ser un periodo muy duro para la comunidad de Nuevo Espinal, ya que varios de sus miembros continuaron recibiendo amenazas y uno de sus líderes sufrió un atentado. Nuevamente, el hecho que ocasionó un último desplazamiento masivo fue el asesinato de los hermanos Tomás Pushiana Epiayú y Ricardo Andrés Martínez Epiayú en el mismo territorio. Las causas de los homicidios no se conocen, aunque se sabe que en el momento los dos hermanos adelantaban negociaciones individuales para iniciar exploración de cobre en dos de los predios que ocupa la comunidad de Nuevo Espinal.

Los hechos de violencia ocurridos vulneraron profundamente la autonomía de la comunidad sobre su territorio, ya que la comunidad de Nuevo Espinal, al no estar constituido su Resguardo, no es reconocida como interlocutora válida ante las instancias municipales y departamentales, tal y como lo afirma el Gobernador del Cabildo y se ratifica en la demanda de restitución de derechos territoriales (Inciso DIESCIOCHOAVO, numeral 5. HECHOS). Por esta razón, las exigencias de protección, al











parecer, no son tenidas en cuenta de manera prioritaria, mientras que el miedo generado por la constante presencia de actores armados y los hechos de violencia ocurridos no han permitido que nuevos liderazgos surjan al interior de la comunidad.

El caso de la comunidad de Nuevo Espinal es una muestra de que ciertos factores subyacentes son determinantes en la profundización de las afectaciones y vulneraciones de los Derechos Humanos, principalmente en entornos rurales para los pobladores que habitan estos territorios. En este caso, el principal factor subyacente es la explotación minera evidentemente. Sin que exista un vínculo directo entre esta actividad y los hechos de violencia por los que la comunidad de Nuevo Espinal hoy reclama ser reparada, sí hubo una serie de condiciones que convergieron para que la vulnerabilidad de la comunidad y, por tanto, su riesgo de ser victimizada, fuera mayor.

#### II. La restitución de los derechos territoriales

El Decreto Ley 4633, aunque tiene como marco normativo el Convenio 169 de la OIT en el que definen los criterios de garantía y promoción de los derechos de las comunidades indígenas, en su implementación no han sido integrados a las medidas de protección para esta comunidad, más aun, teniendo en cuenta que los integrantes de la misma ya sufrieron un largo proceso de desalojo que ocasionó, en primera medida, una reubicación involuntaria de su territorio ancestral y, en segunda medida, una serie de hechos victimizantes dentro de los que se cuentan amenazas, homicidios y dos periodos de desplazamiento masivo que han disminuido considerablemente la cantidad de miembros de la comunidad, y que la mantienen, hasta el día de hoy, en una situación de temor y zozobra por las condiciones de seguridad en la zona.

Desde el desalojo forzoso del territorio ancestral, la comunidad Wayúu adelantaba la solicitud de constitución de Resguardo y las autoridades del Cabildo intentaban estar al tanto de todos los mecanismos legales para que esa solicitud tuviera éxito. Así, como asentamiento indígena, la comunidad de Nuevo Espinal se afilió a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y desde allí exigieron la priorización de su caso por encontrarse en riesgo permanente, tanto por la actividad minera, como por las constantes afectaciones de las que eran víctimas en medio del conflicto armado.











En octubre de 2012, el gobernador del Cabildo envió la solicitud de priorización, a través de la ONIC, a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas creada mediante el Decreto 1397 de 1996, cuyo objetivo es "concertar entre éstos [los indígenas] y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen"<sup>10</sup>.

Como producto de este proceso, el gobernador del Cabildo de Nuevo Espinal fue invitado a una reunión de socialización convocada por el Ministerio del Interior y realizada en diciembre de 2012. Allí, el Ministerio dio a conocer el contenido tanto de la Ley 1448 como del Decreto Ley 4633 y la forma en la que las comunidades podían verse beneficiadas por estas medidas. Para el caso de la comunidad de Nuevo Espinal, La Ruta de protección de Derechos Territoriales Étnicos estipulada en el artículo 150 del Decreto en mención, en su numeral 3 indica:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitará al INCODER la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de constitución, saneamiento, ampliación de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano. (Énfasis propio)

Gracias a esta información, y posterior a la socialización de lo informado en la reunión, el Gobernador y las autoridades del Cabildo iniciaron el trámite de solicitud de restitución de sus derechos territoriales amparados por esta normativa y con base en los hechos de violencia de los que la comunidad Wayúu fue víctima entre los años 1995 y 1998 y las constantes amenazas a su tranquilidad que hasta el día de hoy se mantienen.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 11, Decreto 1397 de 1996 por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.











## **Etapa administrativa**

A diferencia del proceso de restitución de tierras ordenado por la Ley 1448, en el que es requisito de procedibilidad que los predios que se solicitan para restitución de tierras hagan parte de las zonas macro y microfocalizadas a través de conceptos emitidos por el Ministerio de Defensa, en el caso de las comunidades indígenas este requisito no aplica en rigor, ya que para estas comunidades —según el artículo 139 del Decreto Ley—, el primer paso es la realización de una caracterización integral de los daños y afectaciones de los que estas han sido víctimas y por las cuales reclaman medidas de atención y reparación.

Esta caracterización, según el artículo 154 del mismo Decreto Ley, debe contener los siguientes elementos:

- 1) Determinación del área del territorio afectado incluyendo su georreferenciación, los límites y su extensión.
- 2) Identificación del estado de formalización de la propiedad colectiva sobre el territorio indígena.
- 3) Usos del territorio.
- 4) Identificación del cumplimiento de la función social y ecológica.
- 5) Antecedentes, circunstancias de tiempo, modo, lugar y contexto de cada afectación y daño territorial.
- 6) Una relación detallada de los predios y bienes en cabeza de terceros ocupantes y oposiciones.
- 7) Una relación de todos los proyectos de extracción de recursos naturales, de infraestructura y de desarrollo ejecutados, en desarrollo o proyectados por terceros públicos o privados dentro del territorio y en sus áreas contiguas. Determinación de obras, proyectos o actividades legales o ilegales que afecten el territorio.
- 8) El censo de las comunidades y personas afectadas con su rol dentro de la comunidad.
- 9) Una relación de los cultivos, plantaciones, bienes e infraestructura afectada por los hechos.
- 10) Los obstáculos jurídicos que impiden la protección efectiva de dichos territorios.
- 11) Información sobre las controversias intra e interétnicas relacionadas con el territorio. Se anexarán las actas de resolución o el informe de casos no resueltos, con indicación de











las partes, asunto materia de la diferencia, y las pruebas que se hubieren recaudado sobre esta situación.

- 12) Toda la información que aporten las instituciones respecto del territorio afectado.
- 13) Descripción de los hechos generadores de las afectaciones territoriales y toda la información que sea pertinente para cumplir el objeto de la caracterización.
- 14) Recomendación sobre la inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Para este caso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras de Tierras (UAEGRTD) Territorial Cesar firmó un convenio con el INER de la Universidad de Antioquia para la realización de la caracterización del asentamiento de Nuevo Espinal. El documento final fue entregado por el INER en enero de 2014.

La caracterización se inició con actividades de cartografía social que incluyeron la construcción de líneas de tiempo y la reseña histórica de la comunidad, ejercicios sobre los cuales se logró reconstruir parte de la historia del asentamiento y reconocer si las afectaciones de las que fueron y continúan siendo víctimas eran causales para solicitar la restitución de derechos territoriales. Como se pudo establecer en el contexto de violencia, los hechos victimizantes sufridos por la comunidad de Nuevo Espinal cumplen las condiciones que exige el marco de reparación y restitución de los derechos territoriales para comunidades indígenas, por lo cual el proceso continuó y se dio paso a la realización y presentación de la demanda ante el Juzgado Primero Civil especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

Los predios solicitados por la comunidad indígena de Nuevo Espinal, ocupados por ellos desde 1993, actualmente son bienes fiscales propiedad del INCODER, y la petición principal de la comunidad es que en ellos se constituya su Resguardo, por lo cual se pide que les sean titulados como propiedad colectiva:











Tabla 1. Predios solicitados

Predio	Área según Título	Área según Ievantamiento URT	Área según Catastro
El Cerrito	130,42 ha	131,54 ha	100,41 ha
Palmiras	54,53 ha	58,64 ha	51,12 ha
Nuevo Sincelejo	115 <b>,</b> 18 ha	113,64 ha	72 <b>,</b> 37 ha
Nuevo Hato	167,37 ha	No levantado	157,13 ha
Total	467,5 ha	303,82 ha*	381,03 ha

Fuente: Demanda de restitución de derechos territoriales en favor del asentamiento indígena wWayúu de Nuevo Espinal, 2014.

Los miembros de la comunidad indígena de Nuevo Espinal ocupan estos predios de manera colectiva, aunque los mismos cuentan con matrículas inmobiliarias individualizadas y no tienen ninguna medida cautelar que los proteja en su uso y ocupación; lo que ha hecho que sobre estos se hayan iniciado, desde hace ya varios años, procesos de concesiones y titulaciones mineras, además de formas de tenencia por parte de particulares, tal y como lo indica el informe de caracterización<sup>11</sup>. Las implicaciones detalladas de estas circunstancias fueron tratadas durante la etapa judicial en la que terceros, quienes se consideraron a sí mismos con derechos sobre los predios, hicieron uso del recurso de oposición que determina la Ley.

Por esto, actualmente el asentamiento Wayúu de Nuevo Espinal se encuentra en un riesgo similar al sufrido en 1993, ya que el proceso de expansión de la actividad del Cerrejón de nuevo está afectando ambientalmente el territorio y el tejido social de la comunidad: el lugar en el que se depositan los desechos de la actividad extractiva se encuentra aproximadamente a cinco kilómetros de los predios objeto de restitución. Mientras tanto, los cuatro predios, que son colindantes, en los que la comunidad pretende que se constituya su Resguardo están en medio de otros inmuebles que son propiedad del Cerrejón y de otras empresas mineras que tienen presencia en la región como el grupo BHP Billiton (angloaustraliano), la multinacional Anglo American (Sudáfrica) y la compañía Glencore (Suiza). Así como en 1975 la actividad minera dividió

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Instituto de Estudios Regionales – INER. Caracterización de las afectaciones territoriales de la comunidad indígena Wayúu de Nuevo Espinal–Barrancas–Guajira. 2013











el territorio del pueblo Wayúu (Acosta, 1995, p. 14), actualmente la actividad de estas empresas está cercando el territorio que hoy ocupa la comunidad Wayúu de Nuevo Espinal. De hecho, debido a que los predios colindantes son privados, las empresas tienen la potestad de cerrar la única vía de acceso, por lo cual Nuevo Espinal está quedando completamente encerrado.

Por otra parte, según los datos de la Agencia Nacional de Minería<sup>12</sup>, el municipio de Barrancas se encuentra concesionado en su totalidad para explotación minera, y los predios solicitados por la comunidad de Nuevo Espinal han sido explorados y en el subsuelo se ha encontrado, además de carbón, cobre, lo que ha despertado el interés de particulares en esos territorios. Ante esta situación los miembros de la comunidad, que han visto su tranquilidad amenazada por la constante presencia de personas extrañas en la zona, temen que la violencia se recrudezca por estos intereses. Sin embargo, también afirman que "hay que tratar de soñar porque aquí todavía estamos soñando de que si queremos crecer pa'llá hay tierra…"<sup>13</sup>. Los integrantes del asentamiento esperan que no haya un segundo desplazamiento por las mismas razones que causaron el primero, sino que el Estado y las multinacionales respeten sus derechos territoriales.

De acuerdo a la información recogida en las visitas a campo por el equipo de Movilización, Territorio e Interculturalidad del CINEP/PPP, hizo falta una mayor profundización de las formas de vida indígena y de las afectaciones de las que han sido víctimas los miembros del asentamiento. Esta crítica, realizada por varios miembros de la misma comunidad, tiene que ver con un factor subyacente que ellos señalan con mucha preocupación: la falta de personal bilingüe en las entidades que han acompañado el proceso desde el inicio, que hiciera posible que la socialización y difusión de la información fuese masiva, ya que la mayor parte la comunidad no habla ni entiende español.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Entrevista realizada al Gobernador del Cabildo por investigadoras de CINEP/PPP el 18 de noviembre de 2014.









<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ver portal de mapas Tierra Minada, disponible en <a href="https://sites.google.com/site/tierraminada/home">https://sites.google.com/site/tierraminada/home</a>. Consultado por última vez el 13 de mayo de 2015.



## **Etapa Judicial**

La demanda fue instaurada el 7 de marzo de 2014 en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar. Como parte de las costumbres culturales Wayúu, la comunidad legitimó para sí misma el proceso en el llamado círculo de la palabra. Esta práctica tradicional consiste en que todos los miembros de la comunidad se toman de las manos formando un círculo y conversan sobre temas que la afectan positiva o negativamente. En este caso, el acto fue realizado en marzo, en los predios que ocupan, y allí la comunidad avaló, en su propia lengua, la demanda interpuesta para que sus derechos territoriales sean respetados y garantizados.

La demanda<sup>14</sup>, además de hacer un contexto de los hechos por los cuales la comunidad de Nuevo Espinal es sujeto de restitución de sus derechos territoriales en el marco del Decreto Ley 4633, da cuenta de las pretensiones que la comunidad hizo explícitas ante la UAEGRTD durante la etapa administrativa del proceso y que quedaron plasmadas en el documento presentado ante el juez. Estas pretensiones pueden dividirse en cinco grupos:

1. Respeto y garantía del derecho fundamental a la restitución:

**Entidades involucradas:** Unidad de restitución de Tierras y todas las entidades

que conforman el Sistema Nacional de Atención y

Reparación a Víctimas (SNARIV)

**Primera Pretensión:** se solicita la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor del asentamiento de Nuevo Espinal, esto es, sus derechos territoriales sobre los predios objeto de restitución.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Demanda de restitución de derechos territoriales en favor del asentamiento indígena Wayúu de Nuevo Espinal, 2014. Numeral 7. Pretensiones











2. Seguridad jurídica de tenencia de la tierra:

Entidades Involucradas: INCODER

Oficina de Instrumentos Públicos

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Comité de Justicia Transicional del municipio de

**Barracas** 

**Segunda pretensión:** solicita al juez que la aclaración de los linderos del bien fiscal denominado El Cerrito, teniendo en cuenta el uso cultural indígena que le da la comunidad. En ese sentido se solicita también aclarar los linderos sobre las ocho hectáreas que ocupa irregularmente el Sr. Hermes Brito Frías, tras un corrimiento injustificado del lindero de su propiedad y cesar la perturbación ocasionada, con el fin de brindar garantías para el disfrute efectivo del territorio.

**Tercera pretensión:** se pide cancelar la prohibición de inscribir enajenaciones que recaen sobre el predio Hatonuevo, para que se pueda constituir de manera pronta el Resguardo de la comunidad Wayúu de Nuevo Espinal.

**Cuarta pretensión:** insta a finalizar el proceso de constitución del Resguardo, de conformidad con el numeral del artículo 166 del Decreto 4633 de 2011, previa rectificación del estudio socioeconómico de acuerdo con la información contenida en el informe final de caracterización de afectaciones territoriales, que sirvió de base para la presentación de la acción judicial, y en el que se da cuenta del corrimiento irregular de linderos.

**Quinta pretensión:** se solicita la delimitación, de manera clara y visible, del Resguardo, y evitar con esto posibles perturbaciones de la propiedad. Igualmente se solicita que con la participación y concertación de las autoridades del asentamiento, se ponga en conocimiento de todos los particulares, actores e instituciones que se encuentren en la zona, la presencia de la comunidad Wayúu de Nuevo Espinal.

**Sexta pretensión:** se solicita la Inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios restituidos, de conformidad con el artículo 166 numeral 8 del Decreto Ley 4633 de 2011.











**Octava pretensión:** se solicita la actualización de los registros cartográficos y alfa numéricos de los predios que se reclaman, con la finalidad de actualizar la información a partir de los levantamientos topográficos e informes técnicos catastrales que se anexan a la demanda.

3. Garantías de seguridad y no repetición para los miembros de la comunidad:

**Entidades involucradas:** Fiscalía General de la Nación

Unidad Nacional de Protección

Undécima pretensión: se insta al esclarecimiento de la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición y a desarchivar y dar impulso al proceso penal que adelanta la Fiscalía Segunda Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Riohacha. Para tal fin se solicita un espacio de seguimiento de las demás investigaciones originadas en los hechos victimizantes que han sufrido los integrantes del asentamiento Wayúu de Nuevo Espinal.

**Duodécima pretensión:** está encaminada a lograr la implementación de estrategias para evitar el subregistro en la denuncia de los hechos violentos que azotan el territorio de Nuevo Espinal e incorporar un protocolo con enfoque étnico diferencial concertado con la comunidad, que facilite la denuncia y el acercamiento de la población Wayúu hacia las instituciones del Estado.

**Quinceava pretensión:** se pide el diseño de un plan especial de protección para las autoridades tradicionales y líderes de la comunidad Wayúu de Nuevo Espinal y sus familias, concertado con ellos, desde un enfoque étnico diferencial.

4. Garantía de derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y ambientales

**Entidades Involucradas:** Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Agencia Nacional de Minería

Direcciones de Consulta Previa y de Asuntos Indígenas

del Ministerio del Interior

Instituciones Privadas: Complejo Carbonífero El Cerrejón











**Séptima pretensión:** se solicita constituir una servidumbre de paso sobre el trazado de la carretera Barrancas - Nuevo Espinal, que cruza el predio "Las Casitas", con la finalidad de evitar confinamiento de la comunidad Wayúu reclamante.

Catorceava pretensión: se encamina a la elaboración de un diagnóstico mediante el cual se identifiquen los impactos ambientales en el territorio, sirviendo de base para un plan de mitigación y restauración de los ecosistemas naturales y permitir una reparación integral en términos de recuperación de la economía tradicional de subsistencia indígena, especialmente planes de recuperación de las fuentes de agua y especies nativas en la región.

**Dieciseisava pretensión:** se solicita la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se otorgaron títulos mineros, concretamente el título minero para la explotación de carbón, en consideración a que se configuran la presunción legal contenida en el numeral 1 del artículo 164 del Decreto Ley 4633 de 2011.

**Diecisieteava pretensión:** pide negar las solicitudes de estudio y trámites de títulos mineros existentes dentro del territorio reclamando por la comunidad, a fin de protegerlo y garantizar la efectividad de la restitución de los derechos territoriales. Así mismo, prevenir que si eventualmente en zonas aledañas al territorio se concesiona la explotación minera esta se haga de forma sostenible y bajo la observación de los derechos de este grupo étnico.

Dieciochoava pretensión: se exige que ante una eventual reubicación o traslado del asentamiento Wayúu de Nuevo Espinal, se supervise y asegure el cumplimiento del derecho fundamental a la consulta previa y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la reubicación en los estándares internacionales y nacionales sobre la materia. Lo anterior considerando el riesgo existente de que se vuelvan a presentar afectaciones territoriales por las razones expuestas en la demanda, que limitarían el uso del territorio.

5. Acceso a la verdad, justicia y reparación integral:

**Entidades Involucradas:** Unidad Administrativa especial para la Atención y

Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Centro Nacional de Memoria Histórica











**Novena pretensión:** se solicita inscribir a la comunidad en el <u>Registro Único de Víctimas</u> como sujeto colectivo de derechos, y a cada uno de los integrantes que haya sufrido daños individuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 4633 de 2011 y los estándares de reparación integral señalados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**Décima: pretensión:** se pide la caracterización de Daños y Afectaciones y que, con base en esta, diseñe un Plan Integral de Reparación que permita el restablecimiento de los derechos vulnerados y un Plan de Retorno Integral bajo los principios de dignidad, sostenibilidad y voluntariedad y con enfoque diferencial étnico.

**Treceava pretensión:** solicita una investigación que reconstruya la memoria histórica y los impactos de las afectaciones territoriales ocasionados por el conflicto armado interno sobre el asentamiento Wayúu de Nuevo Espinal.

## Oposiciones a la solicitud de la comunidad indígena

En el inicio de la etapa judicial se presentaron dos oposiciones a la solicitud del asentamiento de Nuevo Espinal, ambas sobre el mismo predio objeto de restitución denominado El Cerrito. El primer proceso tiene que ver con un conflicto de linderos entre el predio El Cerrito y un predio colindante denominado San Francisco que actualmente es ocupado por Hermes Brito Frías, esposo de una de las integrantes de la comunidad indígena, quienes —de acuerdo a la demanda— ocupan, de forma indebida, ocho hectáreas de dicho predio. El otro proceso de oposición lo encabezó el señor Gilberto Daza quien tiene un título minero para la explotación de carbón en el mismo predio, con una vigencia de 24 años (hasta el 2 de diciembre de 2039) y prorrogable por treinta años más (Demanda de restitución de derechos territoriales en favor del asentamiento indígena Wayúu de Nuevo Espinal, 2014. Numeral 5. Hechos).

Estos dos procesos de oposición en contra de las pretensiones de la comunidad indígena de Nuevo Espinal obligaron a que el juez remitiera el caso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil especializada en Restitución de Tierras. En el proceso de verificación probatorio ordenado por el juez, el señor Daza, quien tiene el











título minero del predio El Cerrito, retiró su alegato del proceso, por lo cual solamente se mantuvo la oposición del señor Frías, quien argumenta que ocupa y explota el predio desde 1999, año en el que el Incora le adjudicó el predio San Francisco, del que hoy es propietario. Ante esta circunstancia, el caso fue remitido a la Sala competente en el primer trimestre del año 2015, 14 meses después de que la demanda fuera interpuesta.

La comunidad de Nuevo Espinal sigue sufriendo las afectaciones sobre sus derechos territoriales sin que la institucionalidad actúe de forma expedita para evitarlo. Además de las dificultades que representa el desconocimiento de la lengua Wayúunaiki por parte de los funcionarios encargados de acompañar el proceso, los miembros de la comunidad han perdido la confianza en las instituciones locales, ya que, según ellos, no se han cumplido los compromisos adquiridos con esta, toda vez que junto a la solicitud de restitución de sus derechos territoriales la comunidad ha solicitado se inicie un proceso de reparación colectiva, y tal reclamo no se ha materializado hasta la fecha.

#### Conclusiones

El enfoque diferencial para comunidades étnicas presente en la política de reparación integral y de restitución de tierras aplicado en un contexto tan complejo, que incluye afectaciones individuales y colectivas por causa del conflicto armado y violaciones a derechos territoriales por procesos extractivos como el de este caso, es un reto para la institucionalidad en el marco del reconocimiento y la garantía de los derechos territoriales para estas comunidades.

Una de las afectaciones sufridas por la comunidad de Nuevo Espinal es que el Resguardo no hubiera sido constituido desde su solicitud, ya que esto significó una mayor vulnerabilidad de la comunidad, en tanto que la falta de seguridad jurídica sobre el territorio implicó un mayor daño en su tejido social, cultural y simbólico, toda vez que los predios ocupados han sido objeto de exploración de recursos como carbón y cobre, de concesiones para la explotación de estos minerales, y de posesiones de particulares no miembros de la comunidad.











La responsabilidad del Estado en este aspecto no solamente tiene que ver con la falta de diligencia en la constitución del Resguardo, sino en la omisión a la hora de implementar políticas de protección de comunidades indígenas suscritas por el país desde los años noventa y desarrolladas en extensión por la Corte Constitucional que ordenó mediante el Auto 004 de 2009 crear planes de salvaguarda para las comunidades indígenas que hubieran sufrido vulneraciones a sus derechos en medio del conflicto armado. Para el caso del asentamiento de Nuevo Espinal, si bien actualmente participa en la elaboración de tal plan, este todavía no está terminado y no se han establecido medidas cautelares para su protección mientras culmina tal proceso<sup>15</sup>.

Más allá del proceso de restitución en el marco de la política de reparación integral a víctimas del conflicto, el Estado tiene un deber constitucional con las comunidades indígenas que, para este caso, no ha sido cumplido: los derechos sobre el territorio se vieron profundamente vulnerados por las condiciones del contexto relacionadas con la actividad extractiva a gran escala, particularmente la realizada por el complejo El Cerrejón, y las afectaciones ambientales, territoriales y sociales consecuencia de la misma que ocasionaron la reubicación de la comunidad de Nuevo Espinal, fueron una causa subyacente por la que sus miembros se convirtieron en víctimas de los hechos de violencia que hoy los hacen sujetos de restitución y reparación integral.

Así, los predios que hoy ocupan se encuentran ubicados en una región en la que convergen diversas condiciones que la hacen un foco de violencia, ya que además de ser un valle formado entre la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, es una zona fronteriza del país. Esta configuración geográfica convierte el sector en un "escenario atractivo para diversos actores armados, no solo por ser un corredor estratégico de salida de mercancías de contrabando y narcotráfico hacia el mar Caribe, sino también porque los paisajes montañosos (...) han servido de escondites propicios para ellos desde su aparición en la zona a inicios de los años setenta"<sup>16</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Estudios de Caso de la Restitución de Tierras en Colombia: Una Aproximación a la Realidad, El Toco: La Alianza entre Funcionarios y Paramilitares Para Despojar, Equipo de Movilización, Territorio e









<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Demanda de restitución de derechos territoriales en favor del asentamiento indígena Wayúu de Nuevo Espinal, 2014. Inciso VEINTISIETEAVO, Numeral 5. Hechos.



Otro elemento para concluir es la falta de profesionales bilingües en lenguas nativas que ha dificultado el proceso de socialización y difusión de la Ley y, por tanto, también su implementación acorde a los principios constitucionales de reconocimiento y garantía de los derechos de comunidades indígenas.

La restitución de los derechos territoriales de las comunidades indígenas actualmente no cuenta con un enfoque integral que permita que las formas de vida de dichas comunidades sea digna. En primera medida, la garantía de los Derechos Humanos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DHESCA) sigue siendo muy precaria, ya que ámbitos como el de educación en todos sus niveles sigue siendo de difícil acceso para los miembros de la comunidad y esto genera falta de oportunidades laborales en condiciones dignas: muchas de las mujeres Wayúu de la comunidad de Nuevo Espinal se emplean en servicios domésticos y los hombres como jornaleros o trabajadores en puestos ocasionales en las minas de carbón y cobre, con salarios muy bajos y horarios extendidos que en ocasiones no son compatibles con actividades comunitarias propias de su cultura.

Por último, este proceso de restitución en particular, que hace parte de un contexto en el que la actividad minera representa un gravísimo riesgo para la garantía de los DHESCA, no sólo para comunidades indígenas sino para la población rural que habita este tipo de zonas en las que prevalece el interés por consolidar el modelo de desarrollo basado en tal actividad: Ante una precaria presencia del Estado, reflejada en una oferta institucional mínima, la empresa termina por reemplazar ciertas funciones cuya responsabilidad es exclusiva del Estado Social de Derecho como el que la Constitución consagra.

Interculturalidad del CINEP/PPP, 2014. http://issuu.com/cinepppp/docs/el\_toco\_alianza\_entre\_funcionarios\_











#### Recomendaciones

## Teniendo en cuenta que:

- Todas las órdenes de los fallos dictados en restitución de tierras deben tener un plazo concreto, dirigirse a las entidades competentes y tener en cuenta la aplicación de los enfoques diferenciales étnico, de género y de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).
- En el caso de las sentencias que restituyen derechos territoriales a las comunidades indígenas, su cumplimiento y la aplicación de las medidas ordenadas debe concertarse con las autoridades indígenas.

Se recomienda **a todas las instituciones del SNARIV** con competencia en los casos de restitución de derechos territoriales a comunidades indígenas:

- La protección del derecho fundamental a la restitución de tierras propendiendo porque todas las entidades involucradas respondan a una estrategia institucional para la atención y la reparación integral de las comunidades, siendo la URT y la UARIV, a través de sus Direcciones de asuntos étnicos, las entidades encargadas de crear dicha estrategia.
- La aplicación integral de las disposiciones de reparación y restitución de derechos de los pueblos indígenas conforme al decreto ley 4633 de 2011 y los estándares internacionales mencionados, con mecanismos eficientes de coordinación que garanticen la plena participación de las víctimas.

A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras – UAEGRTD

 Tener en cuenta la caracterización de Daños y Afectaciones en la que se incluyen aspectos ambientales, sociales, culturales y simbólicos al territorio y las comunidades, para que, con base en esta, se diseñe el Plan Integral de











Reparación que permita el restablecimiento de los derechos vulnerados y el Plan de Retorno Integral —en caso de ser pertinente—.

- Es necesaria la reconstrucción de un contexto de violencia amplio en el que se tengan en cuenta las victimizaciones en contra de los miembros de las comunidades responsabilidad de diversos actores, y no solo de los grupos armados ilegales.
- Una adecuada capacitación de funcionarios de todas las entidades del SNARIV en materia de enfoque diferencial y en lenguas nativas —o contratación de profesionales indígenas— servirá para la correcta socialización de los procedimientos a seguir en todas las etapas del proceso de restitución de derechos territoriales.
- El diseño y desarrollo de programas de formación en prevención, auto protección y seguridad colectiva y en Consulta Previa libre e informada, que redundará en la reducción de la violencia y las violaciones a los derechos de las comunidades, generadas por todo tipo de actores interrelacionados con los territorios.

Por otro lado, se recomienda a **todos los jueces y magistrados de restitución de tierras** encargados de fallar la restitución de derechos territoriales para comunidades indígenas, tener en cuenta las órdenes dictadas en la primera sentencia de restitución de derechos territoriales en favor de comunidades indígenas emitida el 23 de septiembre de 2014, que benefició al Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Andágeda (Chocó), en particular aquellas tendientes a lograr:

- La formación a los líderes y demás miembros de las comunidades, en materia de DD. DH., DIH y Derechos Territoriales y alcance del Derecho a la Propiedad Colectiva y capacitaciones en el Sistema General de Participación y Regalías, identificación de conflictos interétnicos y resolución de conflictos.











- El otorgamiento de facilidades y apoyo para el acceso a subsidios de vivienda rural.
- La garantía en el acompañamiento y la entrega de proyectos productivos y el apoyo a la producción de alimentos.
- La construcción y adecuación de puestos de salud y contratación de personal médico, así como de centros educativos bilingües.
- La realización de censos poblacionales.

### A la Fiscalía General de la Nación

- El establecimiento de una Comisión especial de investigación e impulso de los hechos de violencia en contra el pueblo Wayúu, al igual que su inclusión en el Programa integral de acción para la atención adecuada a los grupos étnicos.

Finalmente, se recomienda al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil especializada en Restitución de Tierras** encargado de fallar en el caso de Nuevo Espinal:

- Acoger todas las pretensiones de la demanda, ya que la mayor parte de éstas tienen un enfoque garantista para la restitución de los derechos territoriales de la comunidad en cuestión.
- Emitir órdenes a las entidades competentes tendientes a la reintegración de las familias que se disgregaron en los hechos de desalojo, desplazamiento y reubicación del asentamiento indígena Wayúu de Nuevo Espinal, teniendo en cuenta los principios de dignidad, sostenibilidad y voluntariedad, para lograr la reconstrucción del tejido social y cultural de la comunidad.
- Instar a la revocatoria de los títulos de explotación en predios ubicados alrededor de los predios objeto de restitución y al cese de la actividad de











expansión hacia ellos, particularmente del depósito de desechos de la extracción minera del Complejo Carbonífero el Cerrejón, con el fin de mitigar las afectaciones ambientales al territorio, a los miembros de la comunidad, a los animales y a la tierra.

- Prescribir la recuperación plena del ejercicio de los derechos territoriales vulnerados a la comunidad, a través del reconocimiento de los factores vinculados y subyacentes al conflicto armado interno, incluyendo las afectaciones ocasionadas por la actividad minera del Complejo Carbonífero el Cerrejón.











# Bibliografía

- Acosta, María Isabel. Indígenas, Reubicación y Medio Ambiente. Tesis de investigación para optar por el título en Antropología Social. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá, febrero de 1995.
- \* Aviva Chomsky, Garry Leech y Steve Striffler, compiladores. Bajo el manto del carbón: pueblos y multinacionales en las minas de El Cerrejón, Colombia, 2007, Bogotá, Casa Editorial Pisando Callos.
- \* Fajardo, Remedios, 2007, Violación sistemática de los derechos humanos", en Chomsky, Aviva y otros, Bajo el manto del carbón. Pueblos y multinacionales en las minas de El Cerrejón, Colombia, Bogotá, Casa Editorial Pisando Callos.
- \* Corte Constitucional. Auto 004 de 2007 "Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión"
- \* Corte Constitucional. Auto 251 de 2009 "Auto mediante el cual se corre traslado de ciertos documentos en relación con la atención y protección de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento forzado, con motivo de la sesión de información técnica del 21 de septiembre de 2007"
- \* Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
- \* Reseña Histórica de la comunidad Nuevo Espinal. Documento inédito realizado por la comunidad de Nuevo Espinal para el proceso de restitución de derechos territoriales mediante el Decreto Ley 4633 de 2011.











## Normas, Decretos y Sentencias Judiciales

- \* Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
- \* Decreto 4829 de 2011 "Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras"
- \* Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia"
- \* Sentencia T-260 de 2012. Corte constitucional. Principio del interés superior del menor-consagración constitucional e internacional/derechos de los niños, niñas y adolescentes-Obligación del Estado de brindar una protección especial
- \* Sentencia C-228 de 2008. Corte Constitucional. Derechos de los niños. Protección especial.
- \* Sentencia de restitución de tierras del 19 de julio de 2013. Juzgado primero civil especializado en restitución de tierras de Santa Marta, N° de radicado 47-001-3121-001-2012-0063-00. Predios "San Marcos 3, 4, y 5".
- \* Sentencia de restitución de tierras del 19 de julio de 2013. Juzgado primero civil especializado en restitución de tierras de Santa Marta, N° de radicado 47-001-3121-001-2012-0074-00. Predios "San Marcos 1, 2, 6, y 7".
- \* Sentencia del 16 de diciembre de 2013, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta. Numero de Radicado 47-001-3121-001-2012-00065-00.







